

CIRCULAR N° 052

SANTIAGO, 25 JUN 1999

**MODIFICA CIRCULAR N°24, DEL 29 DE MAYO DE 1995, QUE IMPARTE
INSTRUCCIONES SOBRE CUENTA CORRIENTE INDIVIDUAL DE
EXCEDENTES DE COTIZACIÓN**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, en especial la prevista en el artículo 3 N° 2 de la Ley N°18.933, imparte las siguientes instrucciones, que modifican el texto de la Circular N°24, precedentemente singularizada:

- 1.- Se deja sin efecto lo instruido en el punto 2.8 de la Circular N°24, del 29 de mayo de 1995, modificado por la Circular N°31 del 4 de septiembre de 1996 y en su reemplazo se instruye lo siguiente:

2.8. Renuncia a los excedentes

a) Toda renuncia a los excedentes de cotización formulada en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero o tercero del artículo 32 bis de la Ley N°18.933, es decir, que se fundamente en el financiamiento de los beneficios adicionales de los contratos que se celebren conforme al artículo 39 de la Ley N°18.933 o en el financiamiento de un plan de salud que otorgue mayores beneficios, deberá manifestarse en forma expresa mediante el otorgamiento y suscripción de un documento de "RENUNCIA A LOS EXCEDENTES DE COTIZACIÓN", el cual, deberá contener las especificaciones señaladas en los Anexos N°1 y N°2 de esta circular, dependiendo si se trata de un plan individual o uno grupal, respectivamente.

Cualquiera sea la denominación del plan de salud pactado, en el evento que no conste una renuncia expresada en los términos precedentes, los excedentes de la cotización legal que se produzcan en relación con el precio del plan convenido, serán de propiedad del afiliado, por lo que deberán registrarse y administrarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley N°18.933 y lo instruido en la presente circular.

b) La renuncia a los excedentes sólo producirá efectos hacia el futuro, no podrá dejarse sin efecto por el afiliado sino hasta transcurrido un año contado desde el otorgamiento y suscripción del documento de "RENUNCIA A LOS EXCEDENTES DE COTIZACIÓN" y se mantendrá vigente en tanto no se suscriba un plan distinto al que se contrató a cambio de dicha renuncia o se dejen sin efecto los beneficios adicionales pactados, según corresponda. Con todo, de adecuarse el plan pactado, la renuncia a los excedentes se entenderá ratificada con la aceptación tácita de las condiciones propuestas por la Institución.

Los contratos en que se pacte el precio del plan en el porcentaje equivalente a la cotización legal de salud, no producirán excedentes de cotización legal, circunstancia de la cual deberá dejarse constancia expresa en el respectivo plan.

2.- Se deja sin efecto lo instruido en el punto 7.1 de la Circular N°24, del 29 de mayo de 1995, y en su reemplazo se instruye lo siguiente:

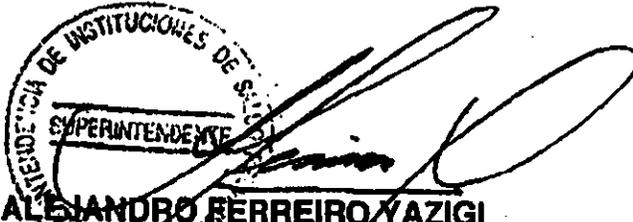
En el evento que se ponga término al contrato de salud y el cotizante se incorpore a otra Isapre, deberán traspasarse los fondos acumulados en su cuenta corriente individual de excedentes a la nueva Institución de salud previsional.

Para este efecto, la nueva isapre deberá comunicar por escrito a la institución de antigua afiliación la circunstancia de haberse suscrito el contrato, requiriéndole la remisión de los fondos de excedentes que ésta mantuviere en su poder. La comunicación indicada podrá remitirse hasta el último día hábil de cada mes, adjuntando una nómina en que se individualice y se indique el número de R.U.T. del o los cotizantes que hubiesen celebrado contrato el mes anterior. La isapre de antigua afiliación dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción de la comunicación, para remitir los fondos de la cuenta corriente de excedentes de cotización o informar de su inexistencia, según corresponda. El retardo en el traspaso de los excedentes obligará a la isapre deudora a asumir los reajustes e intereses que se generen durante la mora, sin derecho a cobrar comisión.

La nueva isapre se hará cargo de los reajustes e intereses del mes en que se concrete el traspaso, pudiendo cobrar la comisión correspondiente.

3.- Reemplázase el Anexo N°1 de la Circular N°24, del 29 de mayo de 1995, por los Anexos contenidos en la presente circular.

4.- Las presentes instrucciones comenzarán a regir el 1 de julio de 1999, con excepción de la contenida en el N°1, 2.8 letra a), precedente, que regirá respecto de los contratos que se celebren a contar de esa fecha.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

one it p. 21
AMS/MACA/EL/TAM
Distribución :

- Srs. Gerentes Generales de Isapres
- Sr. Superintendente de Isapres
- Fiscalía
- Depto. de Estudios
- Depto. de Control de Instituciones
- Depto. de Administración y Finanzas
- Depto. de Apoyo a la Gestión
- Oficina de Partes

ANEXO N°1

**RENUNCIA A LOS EXCEDENTES DE COTIZACIÓN
(PLAN INDIVIDUAL)**

En a ... de de....., el cotizante Sr.(a) RUT, por este acto manifiesta expresamente su determinación de renunciar a los excedentes de cotización legal que se produjeran o pudieren producirse a contar de esta fecha.

El cotizante que suscribe declara que esta renuncia se fundamenta en su deseo e intención de destinar estos fondos, de su propiedad, al financiamiento de los mayores beneficios que otorga el plan

Esta renuncia sólo producirá efectos hacia el futuro, no podrá dejarse sin efecto por el afillado sino hasta transcurrido un año contado desde esta fecha y se mantendrá vigente mientras no se suscriba un plan distinto al individualizado en el párrafo precedente.

Esta renuncia podrá ser ratificada con la aceptación tácita de una futura adecuación contractual que proponga la isapre.

El presente documento se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada contratante.

FIRMA COTIZANTE

**FIRMA REPRESENTANTE ISAPRE
NOMBRE
RUT**

ANEXO N°2

**RENUNCIA A LOS EXCEDENTES DE COTIZACIÓN
(PLAN GRUPAL)**

En a de de, el cotizante Sr.(a) RUT, por este acto manifiesta expresamente su determinación de renunciar a los excedentes de cotización legal que se produjeren o pudieren producirse a contar de esta fecha.

El cotizante que suscribe declara que esta renuncia se fundamenta en su deseo e intención de destinar estos fondos, de su propiedad, al financiamiento de los beneficios adicionales del plan que ha celebrado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N°18.933.

La presente renuncia sólo producirá efectos hacia el futuro, no podrá dejarse sin efecto por el afiliado sino hasta transcurrido un año contado desde esta fecha y se mantendrá vigente en tanto no se deje sin efecto el plan que se menciona en el párrafo precedente.

El presente documento se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada compareciente.

FIRMA COTIZANTE

FIRMA REPRESENTANTE ISAPRE
NOMBRE
RUT